

Reglas semánticas y teoría del límite del significado: En busca de objetividad en el derecho**

Andrés Santacoloma Santacoloma

“Ciertamente opinas que hay una cosa tal como la verdad.
De lo contrario, el razonamiento y el pensamiento no tendrían un propósito.
¿Qué quieres decir con hay una cosa tal como la verdad?
Quiero decir que algo es así –correcto o justo–
incluso si tu, yo o alguien cree que esto es así o no”.
C. S. Peirce¹

Introducción

Hay un renovado interés en el campo de la argumentación jurídica en Alemania con respecto a la necesidad y el alcance de la implementación de reglas semánticas dentro del derecho. Este debate tiene lugar en la metodología jurídica, especialmente, dentro de la llamada teoría del límite del significado (*Theorie der Wortlautgrenze*). El objetivo de este trabajo es presentar el más reciente debate concerniente a esta temática entre Matthias Klatt y Ulfrid Neumann, sugiriendo al mismo tiempo algunas alternativas.

El primer paso será presentar la teoría del límite del significado desarrollada por Klatt, quien defiende la *necesidad* de utilizar reglas semánticas en la construcción e interpretación del significado de los conceptos jurídicos. Klatt, siguiendo el inferencialismo de Brandom, propone una normatividad y ciertas restricciones semánticas; lo cual lo lleva a defender las tesis: (i) de la especificación (*Festlegung*) y (ii) la determinación (*Festsetzung*) de significados, así como la de (iii) la existencia de significados objetivos; idea que conlleva la aceptación de errores colectivos de toda una comunidad de hablantes en la aplicación de un concepto. Mientras realizo esta reconstrucción, mi objetivo es resaltar algunos de los problemas que acarrea el uso de la teoría de Brandom y, en particular, los que se producen en la amalgama que intenta hacer Klatt entre Brandom y la idea del discurso racional de Alexy.

A continuación exploraré algunas objeciones planteadas por Neumann al uso de reglas semánticas en el derecho en general, y a los argumentos destacados por Klatt en particular. Según Neumann, el uso de reglas semánticas no se da en el derecho de manera necesaria para resolver los conflictos de significado, sino que es una cuestión *relativa/contingente*. Esto se debe no sólo a la dificultad en la determinación de dichas reglas, sino además debido a que estas reglas no son en sí ni *necesarias* ni *suficientes*, puesto que otros criterios deben ser tomados en cuenta para la toma de decisiones judiciales. Neumann refuta las ideas de la especificación (*Festlegung*) y la determinación (*Festsetzung*) de significado, defendiendo una idea de una *viscosidad* de las reglas del lenguaje. Esta viscosidad es una propiedad que mantiene una relativamente estable y temporalmente dependiente objetividad del lenguaje y sus reglas.

** Quiero expresar mi gratitud hacia Ulfrid Neumann y Lorenz Schulz por sus comentarios sobre versiones anteriores de este artículo, así como por su orientación en la preparación de la tesis de maestría que sirvió como base para este trabajo. También me gustaría agradecer a Brian Bix y José Juan Moreso por sus estimulantes preguntas y comentarios que me llevaron a tener en cuenta diferentes puntos de vista con respecto a estas cuestiones.

1 “You certainly opine that there is such thing as Truth. Otherwise, reasoning and thought would be without a purpose. What do you mean by there being such a thing as Truth? You mean that something is SO—is correct or just— whether you, or I, or anybody thinks it is so or not.” Charles Sanders Peirce, *Collected Papers*, eds. Charles Hartshorne, Paul Weiss, and (volumes 7 and 8) Arthur Burks (Cambridge, MA: Harvard University Press, 1931-58), C.P.: 2.135.

Por último, frente a las críticas planteadas por Neumann, argumentaré que es necesario adoptar una teoría del significado diferente, una teoría pragmatista y, además, que la tesis de la viscosidad es compatible con una forma de realismo, que no hace hincapié en la *existencia* sino en la *realidad* de los significados.

Primera parte: inferencialismo y la (nueva) teoría del límite del significado.

La relevancia y el alcance de las reglas semánticas y sus posibles usos en el derecho son temas muy discutidos en la teoría jurídica alemana. Hay varios puntos de partida a tener en cuenta, por ejemplo, la posibilidad de utilizar un método semántico de la interpretación, la discusión acerca de la *existencia* de significados de conceptos en el derecho, el problema de la definición de un concepto de derecho, la vaguedad, la ambigüedad o la indeterminación de significados entre otros. Dos cuestiones son de central importancia en esta discusión:

- (1) ¿Cuál es el significado de un concepto y qué es lo que tiene como *su* contenido?
- (2) ¿Cómo podemos identificar reglas semánticas? y después de ser identificadas, ¿cómo pueden usarse con los conceptos?

La elección de una teoría del significado es de importancia crítica. Las respuestas a estas dos preguntas varían considerablemente dependiendo de la teoría escogida, e.g. realismo semántico (Frege²), las teorías semánticas que toman la forma de una teoría de la verdad (Davidson³), la teoría del uso del significado (el segundo Wittgenstein⁴), la semántica internalista (Chomsky⁵), el externalismo semántico (Kripke⁶), el pragmatismo (Peirce⁷), etc. Después la publicación del libro *Making it Explicit* de Robert Brandom, el inferencialismo se ha convertido en uno de los más fuertes contrincantes en el debate. Lo que esta teoría afirma en oposición al representacionalismo, es que el significado de un concepto no debe entenderse como una relación de representación entre el uso y el significado del mismo. Para sustentar su teoría, Brandom utiliza tres argumentos principales: (i) una pragmática normativa, (ii) un inferencialismo semántico, y (iii) un registro normativo/deontico (*deontic scorekeeping*) de los compromisos y legitimaciones (*commitments and entitlements*) de los hablantes.

- (i) Pragmática normativa. El lenguaje y la comunicación son empresas racionales que, al igual que cualquier empresa racional, siguen determinadas reglas. Brandom, siguiendo parcialmente el argumento de la normatividad del concepto de Kant, sostiene que los conceptos pueden ser entendidos en sí mismos como reglas⁸. El uso y la comprensión de los conceptos implica una forma de actuar, es decir, de comprender reglas. Brandom lo

2 Frege ha adoptado diferentes posturas con respecto al significado. Véase: Gottlob Frege, 'Über die wissenschaftliche Berechtigung einer Begriffsschrift' (1882) in: *Zeitschrift für Philosophie und philosophische Kritik*, vol. I, S. 48 (56), translated to English by Terrell Ward Bynum, 1972, 'On the Scientific Justification of a Conceptual Notation' in: *Conceptual Notation and Related Articles*, (Oxford: Oxford University Press, 1972) (reprinted 2002); Gottlob Frege, 'Der Gedanke. Eine logische Untersuchung', in: *Beitrag zur Philosophy des deutschen Idealismus* 2, 1918-1919, 58-77, in Gunther Patzig (ed.), *Logische Untersuchungen*, (Göttingen: Kleine Vandenhoeck-Reihe, 1993) english version available at: http://philo.ruc.edu.cn/logic/reading/Frege_The%20Thought.pdf. Gottlob Frege, 'Funktion und Begriff', Vortrag, gehalten in 9.1.1891 in Jena; Gottlob Frege, 'Über Begriff und Gegenstand', in: *Vierteljahrsschrift für wissenschaftliche Philosophie* 1892, 192-205; Gottlob Frege, 'Über Sinn und Bedeutung', in: *Zeitschrift für Philosophie und philosophische Kritik* 1892, 25-50. The last three essays are in: Gottlob Frege, *Funktion, Begriff, Bedeutung. Fünf logische Studien*, Gunther Patzig (ed.), (Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 1962) (2008).

3 Donald Davidson, 'Truth and Meaning,' in: *Inquiries into Truth and Interpretation*, 17 (36), 1984

4 Ludwig Wittgenstein, *Philosophische Untersuchungen*, translated by G. E. M. Anscombe (Bilingual edition) *Philosophical Investigations*, (Oxford: Blackwell, 1953) (2001).

5 Noam Chomsky, *New Horizons in the Study of Language and Mind*, (Cambridge: Cambridge University Press, 2000).

6 Saul Kripke, *Naming and Necessity*, (Oxford: Blackwell Publishing, 1981); Hilary Putnam, 'Models and reality,' *Journal of Symbolic Logic*, 45(3): (1980), 464-482; Hilary Putnam, *Words and Life*, (Harvard: Harvard University Press, 1995).

7 C.S. Peirce, (n.1).

8 Robert Brandom, *Making it Explicit. Reasoning, Representing, and Discursive Commitment*, (Cambridge: Harvard University Press, 1994); Robert Brandom, *Articulating Reasons. An Introduction to Inferentialism*, (Harvard: Harvard University Press, 2000). Existe versión en castellano de *Making it Explicit*: Robert Brandom, *Hacerlo explícito. Razonamiento, representación y compromiso discursivo*. (Barcelona: Herder, 2005). Sin embargo, todas mis referencias corresponden con la obra en inglés.

9 Brandom, *Making it Explicit*, (n.8) 7ss.

expresa de la siguiente manera: “*La comprensión, la facultad conceptual, es la facultad de comprender reglas... Lo que distingue obrar de decir... es la forma en que se rigen por reglas*”¹⁰. Debido a esto, la pragmática y la semántica tienen que trabajar juntas. Sin embargo, puesto que el contenido y las propiedades de la semántica así como sus relaciones dependen de la forma en que los sujetos que entienden estos conceptos los utilizan, la pragmática tiene un papel más importante que desempeñar en la relación, dicho de otra manera: la semántica ha de ser explicada en términos de la pragmática.

- (ii) Inferencialismo semántico. Siguiendo a Sellars, Brandom argumenta a favor de la determinación del contenido de nuestros enunciados a través de un proceso de inferir, que es un desarrollo o resultado de un juego de dar y pedir razones¹¹. El contenido de nuestro acto de habla es explicado por medio de este juego. Para alcanzar este objetivo, el acto de habla asertivo, la afirmación de contenido, juega un papel central¹². Los actos de habla de hacer, aceptar o rechazar afirmaciones sirven como razones para la acción, que a su vez han de estar respaldados por razones¹³. Las afirmaciones son de particular importancia, ya que autorizan nuevas afirmaciones y comprometen la responsabilidad de hacer algo, esto es, nuevas afirmaciones para justificar la afirmación inicial. Un enunciado puede ser entendido ya que es parte de una red de enunciados, que sirven como apoyo simultáneamente unos a otros y que se encuentran justificados al ser mutuamente razones unos de otros. Así las cosas, Brandom concluye que las inferencias lógicas no deben entenderse de una manera formal. Una vez más, Brandom sigue a Sellars¹⁴ y afirma que el enfoque de inferencias lógicas debe ser material, es decir, se opone a la concepción tradicional de la inferencia. Los argumentos que serían generalmente inválidos por ser entimemáticos, son reconocidos como válidos en el enfoque de Brandom; así, enunciados como “está lloviendo, debo abrir mi paraguas” o “está lloviendo, las calles van a estar mojadas” tienen la misma validez. Brandom explica que los contenidos con los que la persona que ha pronunciado el enunciado se encuentra comprometida, se establecen a través de inferencias materiales, haciendo *explícito* lo que está *implícito* en el uso¹⁵. Él escribe: “*El razonamiento en el que nosotros realmente nos involucramos siempre permite la construcción de jerarquías inferenciales con conclusiones oscilantes*”¹⁶. Dos argumentos ulteriores respaldan esta idea. Por un lado explica que la negación y el modus ponens exponen el carácter inferencial de los enunciados¹⁷: sus resultados muestran la posibilidad de corrección y la justificación de los conceptos¹⁸. Por otro lado, establece que cada concepto tiene un uso correcto en nuestro discurso, por lo que deben tenerse en cuenta, con el fin de lograr la mencionada corrección, las circunstancias así como a las consecuencias de su uso¹⁹.
- (iii) Registro normativo/deóntico (*deontic scorekeeping*) de los compromisos y legitimaciones (*commitments and entitlements*) de los hablantes: Este juego de dar y pedir razones necesita algunos criterios para establecer el uso correcto de los actos de habla asertivos. Estos criterios, que deben tener en cuenta las circunstancias, así como las consecuencias del uso, se encuentran en nuestra praxis discursiva. Brandom utiliza dos estados deónticos,

10 “*The understanding, the conceptual faculty, is the faculty of grasping rules...What is distinctive about judgments and doings...is the way they are governed by rules.*” Brandom, *Making it Explicit*, (n.8), p. 7s

11 *Ibid.*, 189ss.

12 *Ibid.*, 189.

13 *Ibid.*, 189.

14 Wilfrid Sellars, ‘Inference and Meaning’, *Mind*, New Series, Vol. 62, No. 247, (1953), 313-338.

15 Brandom, *Articulating Reasons*, (n. 8) 87ss.

16 “*The reasoning we actually engage in always permits the construction of inferential hierarchies with oscillating conclusions...*” *Ibid.*, 88.

17 *Ibid.*, 74ss.

18 Brandom, *Making it Explicit*, (n. 8) 117; Matthias Klatt, ‘Semantic Normativity and the Objectivity of Legal Argumentation’, *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, (2004), 51-65, 55.

19 Brandom, *Making it Explicit*, (n. 8) 116s; Brandom, *Articulating Reasons*, (n. 8) 63ss; Klatt, (n.18), 56.

compromisos y legitimaciones, con el fin de evaluar la corrección. Entre ambos estados deónticos hay una relación necesaria que permite establecer la corrección de nuestras prácticas discursivas. Cuando alguien está legitimado para emitir una declaración, está al mismo tiempo comprometido con ciertos contenidos del discurso. Estar legitimado para emitir un enunciado o declaración excluye el derecho a emitir una declaración que este en contra de los compromisos de contenido de la primera. Todos los agentes de la práctica discursiva hacen un seguimiento de estos compromisos y legitimaciones, con el fin de dar sentido a nuestro discurso dentro de una pragmática normativa a través de un inferencialismo semántico. Esta es la razón por la cual dos declaraciones como “está lloviendo” y “no está lloviendo” son incompatibles si son emitidas al mismo tiempo, pues violan el registro de compromisos y legitimaciones. Hacer un seguimiento de los compromisos y legitimaciones es necesario, en aras a disminuir la probabilidad de errores. Este es el registro deóntico que es central en el juego de dar y pedir razones²⁰.

Matthias Klatt, valiéndose del inferencialismo de Robert Brandom, pretende reintroducir la interpretación semántica en el derecho. Según Klatt, esta teoría del significado proporciona las herramientas requeridas para construir una normatividad semántica del derecho que permita la objetividad tanto de significados jurídicos como de la argumentación jurídica. Klatt afirma que la adopción de los tres elementos del inferencialismo de Brandom, tiene las siguientes consecuencias para el derecho²¹: (i’) reconocer la existencia de límites semánticos en el derecho debido a que *existen* significados jurídicos, (ii’) aceptar la posibilidad de separar la argumentación semántica de la argumentación jurídica, (iii’) adelantar una rehabilitación de la interpretación semántica en el derecho, y (iv’) afirmar que como consecuencia de esta rehabilitación, la argumentación jurídica puede ser objetiva²².

(i’) Existen límites semánticos en el derecho debido a que existen significados jurídicos. En el debate metodológico tradicional alemán, la teoría del límite del significado ha sido desarrollada desde dos formas de aplicación del derecho. Por un lado a partir de la interpretación y por el otro a partir de los denominados desarrollos posteriores en la aplicación del derecho (extensión del significado)²³. Klatt sostiene que una nueva teoría del límite del significado es posible. Él propone esta nueva perspectiva de la teoría en términos de una búsqueda de límites del significado a través de reglas semánticas para la aplicación del derecho, que son el resultado de los compromisos que asumen las personas y dependen del contexto y las sociedades, no puede hablarse de conceptos generales válidos. Por ello es imposible establecer con precisión “*el límite exacto de las fronteras semánticas en todos los casos*”²⁴. Por esta razón el discurso racional y la clarificación de las normas que rigen el uso de las palabras—que permiten establecer la diferencia entre interpretación y desarrollos posteriores—son de central importancia para el derecho²⁵. En este discurso se pueden distinguir dos procesos relacionados con los significados: por un lado, está la especificación y por otro lado la determinación de estos²⁶. El primero es un proceso de hacer *explícito* lo que está implícito en el significado dentro de las prácticas

20 Brandom, *Making it Explicit*, (n.8) 142.

21 Klatt, (n. 18) at 58ss; Matthias Klatt, *Theorie der Wortlautgrenze. Semantische Normativität in der juristischen Argumentation*, (Baden-Baden: Nomos, 2003), 280ss. Existe versión en inglés: Matthias Klatt, *Making the Law Explicit: The Normativity of Legal Argumentation*, (Oxford: Bloomsbury Publishing, 2008). Todas mis citas se refieren a la versión en alemán.

22 Estos resultados son utilizados al mismo tiempo por Klatt, para responder a las críticas a la interpretación semántica dentro de la teoría del derecho alemán, en particular a dos escuelas: *la teoría normativa de la Semántica* y *la Schule der strukturierenden Rechtslehre*. Véase: Friedrich Müller, *Strukturierende Rechtslehre. Zweite, vollständig neu bearbeitete und auf neuestem Stand ergänzte Auflage*, (Berlin: Duncker & Humblot, 1994).

23 Hans-Joachim Koch and Helmut Rübmann, *Juristische Begründungslehre. Eine Einführung in die Grundprobleme der Rechtswissenschaft.*, (München: Verlag C.H. Beck, 1982); Karl Larenz and Claus-Wilhelm Canaris, *Methodenlehre der Rechtswissenschaft*, (Berlin: Springer-Verlag Berlin Heidelberg, 3rd ed., 1995).

24 “*the exact course of semantic borderlines in every single case*”, Klatt, (n.18) 64.

25 Klatt, (n.21) 280s; Klatt, (n.18) 64; Klatt, (n. 21) 280s.

26 Klatt, (n.21) 280.

lingüísticas. El segundo por otra parte, es una forma de mejorar las “*estructuras semánticas y de ese modo los significados de los conceptos*”²⁷. Klatt toma la distinción entre determinación y especificación del argumento semántico de Alexy, con relación a los cánones de interpretación para la argumentación empírica de la justificación externa, que se discuten en la *Teoría de la Argumentación Jurídica*²⁸. Klatt hace hincapié en que los conceptos jurídicos pueden ser determinados y fijados a través del discurso y, en consecuencia, podemos afirmar que estos existen, lo que permite hablar de límites semánticos y de la objetividad de los significados. Esto lo lleva a afirmar que toda una comunidad de hablantes podría estar errada con respecto a la aplicación de un concepto.

- (ii') La argumentación semántica y la argumentación jurídica son separables. Existe una externalidad del lenguaje jurídico. La idea detrás de esta tesis consiste, básicamente, en que sólo una cierta cantidad de argumentos, así como ciertas cualidades particulares de esos argumentos, pueden ser utilizados en la interpretación semántica del derecho. Todos los argumentos (y las razones de tales argumentos) que no estén constituidos semánticamente han de ser excluidos. La razón radica en el hecho de que las interpretaciones de las normas jurídicas podrían tener un carácter semántico-analítico, que utilizando la teoría de Brandom, se manifestaría en los actos de habla asertivos. Klatt está convencido de que la naturaleza expresiva o material de las inferencias lógicas en la teoría de Brandom, cumple el mismo propósito del discurso práctico de Alexy. “...*la legitimación de hablantes individuales con respecto a ciertos compromisos relacionados con el estado deóntico de ciertos actos de habla y de las relaciones de inferencia del contenido proposicional y suboracional (subsentials)*...”²⁹ es la razón por la cual, la normatividad jurídica y la semántica son separables.
- (iii') Rehabilitación de la interpretación semántica en el derecho. Las funciones del discurso racional y de las normas para la utilización del lenguaje han de ser aclaradas y, una vez conseguido esto, es posible aplicar los postulados de la nueva teoría del límite del significado. Para ello, los intérpretes deben buscar una aplicación correcta del derecho teniendo en cuenta las circunstancias, así como las consecuencias de la aplicación del concepto en la interpretación, en términos del discurso y, siempre teniendo en cuenta la pretensión de corrección³⁰. Los participantes toman parte en el juego de dar y pedir razones, respetando el registro normativo/deóntico (*deontic scorekeeping*) de los compromisos y legitimaciones (*commitments and entitlements*) de los hablantes.
- (iv') Objetividad de la argumentación jurídica. ¿Son objetivas las decisiones jurídicas? Esta cuestión tiene una importancia central en la teoría de la argumentación jurídica de Alexy, para quién, siempre que se cumplan ciertas condiciones y reglas de nuestro discurso práctico, la objetividad es posible³¹. Un uso común del lenguaje es posible y ha de ser construido. Klatt apoya estas tesis afirmando que una confirmación del uso del lenguaje común se haya en la tridimensionalidad del significado (normatividad, la relación de objeto y de referencia³²). Por otra parte, argumenta que la normatividad semántica a la Brandom funciona como una herramienta para el análisis lingüístico de Alexy³³: dado que existen las relaciones inferenciales que están presentes incluso antes e independientemente

27 Klatt, (n.18) 60.

28 Robert Alexy, *Theorie der juristischen Argumentation*, (Frankfurt: Suhrkamp, 1978). Nachwort (1991), Antwort auf einige Kritiker, 7. Auflage, 2012, 283ss, (289s). Existen diferentes versiones en castellano. Robert Alexy, *Teoría de la Argumentación Jurídica*. Sin embargo, todas mis referencias son tomadas de la obra en alemán.

29 “[t]he entitlement of single speakers to certain commitments, about the deontic status of certain speech acts and about the inferential relations of propositional and subsentential content”, Klatt, (n.18) 65.

30 Ibid., 65.

31 Alexy, (n.28) 234ss.

32 Klatt, (n.21) 217.

33 Ibid., 284.

del discurso racional. Klatt llega a la conclusión, que el significado de las reglas también es objetivo. Según él, las relaciones entre normas sólo han de ser explicitadas del mismo modo en que las relaciones materiales de las inferencias sustanciales en la teoría de Brandom, han de explicitarse desde lo implícito³⁴.

¿Cuál es el alcance de estas cuatro consecuencias? Las cuatro consecuencias y el uso del inferencialismo que hace Klatt en el derecho deben ser revisados.

- (i) Existencia de significados y límites semánticos (y la especificación del significado). Para Klatt existen significados lo que en consecuencia le permite afirmar que hay límites semánticos³⁵. Pero ¿cuáles son esos límites y que significa que un significado *existe*? Brandom caracteriza el uso discursivo (correcto) de enunciados (significados) y su contenido, como el resultado de las circunstancias y las consecuencias del uso mismo, en un juego de lenguaje regulado. El juego de dar y pedir razones contribuye a la determinación tanto de las circunstancias como de las consecuencias de la aplicación del significado. Esto a su vez permite que la aplicación sea correcta; pero, sin embargo, no significa que el significado se determina de forma definitiva³⁶.

¿Cómo ha de entenderse la idea de Klatt de la especificación del significado bajo el enfoque de Brandom, si para este último, siguiendo el principio de contexto introducido por Frege³⁷, la corrección del uso depende de un juego regulado, de las circunstancias y las consecuencias de la aplicación del significado? Brandom defiende un juego discursivo en el que dentro de todo acto de habla asertivo siempre puede haber errores (por eso el registro deóntico es necesario). Por esta razón, en su juego no puede haber *especificación* de significados, en el sentido defendido por Klatt. Esto se reafirma en la tesis de la posición privilegiada de la pragmática sobre la semántica en el inferencialismo de Brandom. Defender la *existencia* de un significado sólo tiene sentido si esa existencia, siguiendo el principio de contexto, se encuentra en el juego y, en consecuencia, si ese significado es transformable al interior del juego mismo.

- (ii) Separación de la argumentación semántica de la argumentación jurídica. Klatt resalta en que la función expresiva (material) de la lógica en la teoría de Brandom tiene bases comunes con la idea de Alexy del discurso racional. Para aceptar/refutar esta afirmación, es necesario examinar dos ideas adicionales. Por un lado las perspectivas sobre la lógica y por el otro lado, las teorías del significado.

Hay una diferencia importante con respecto al papel de la lógica y las relaciones lógicas entre las dos teorías que plantean serias dificultades para la aceptación de la tesis de Klatt. Podría resumirse afirmando que Brandom y Alexy defienden diferentes *perspectivas* con respecto a la lógica y las relaciones lógicas. La lógica es para Brandom no solo instrumental, sino también material: sirve para hacer *explícito* lo que está implícito en nuestro discurso. Para Alexy por el contrario la lógica ha de ser entendida como una herramienta formal para verificar la validez de un argumento dado en el discurso racional. Klatt no ofrece razones suficientes para amalgamar ambas teorías bajo el mismo rótulo. Pero incluso si pudiese ser posible, debe haber una elección clara de una teoría del significado de ambas partes, en otras palabras, se debe aclarar que teoría del significado defiende Alexy.

34 Klatt, (n.18) 60.

35 Ibid., 64. He writes: “*Semantic Limits exist because meaning exist.*”

36 Brandom, *Making it Explicit*, (n.8) 31s, 240, 295.

37 Gottlob Frege, *Die Grundlagen der Arithmetik*, (Hildesheim: Georg Olms Verlag, 1961); Verena Mayer, *Gottlob Frege*, (München: Verlag C.H. Beck, 1996), 74ss.

En la *Teoría de la Argumentación Jurídica* Alexy se vale de la teoría del uso del significado³⁸, tomando distancia del primer Wittgenstein, que es quien ofrece argumentos en favor de una forma de inferencialismo en el *Tractatus*³⁹ (ideas que Brandom ha desarrollado posteriormente). Pero Alexy también define el discurso racional en un nivel pragmático, privilegiando la perspectiva externa de la justificación, lo que podría ser visto como una relación con la semántica de Brandom⁴⁰. En 2011, Alexy presentó un trabajo en la conferencia de la IVR sobre la existencia de los derechos humanos. Allí argumentó que los derechos humanos existen, ya que es posible pensar en ellos⁴¹. Esta posición, que parece reconocer un carácter especial de los pensamientos, es una afirmación que conduce en dirección a Frege y su tercer reino⁴², lo que a su vez nos lleva de las *Investigaciones Filosóficas*⁴³ de vuelta al *Tractatus*⁴⁴ y esto, consecuentemente, nos pone nuevamente en dirección a Brandom. Debido a las diferentes posiciones que Alexy ha adoptado en el tiempo, una especificación inequívoca es problemática. Esta falta de claridad no permite ni afirmar ni negar la afirmación de Klatt.

- (iii) Rehabilitación de la interpretación semántica en el derecho. Klatt hace hincapié en que su nueva teoría del límite del significado es capaz de proporcionar los límites que necesitamos con el fin de llevar a cabo interpretaciones semánticas de disposiciones jurídicas a través de la especificación de significados. Esto genera varias inquietudes: ¿Cómo funciona el juego de dar y pedir razones en la especificación del significado? ¿Qué pasa si, por ejemplo, debido a la textura abierta del derecho, surgen nuevos desacuerdos? ¿No es ya aceptado que el derecho y/o el significado jurídico es derrotable? ¿Qué ocurre con los conceptos densos como “mentira”, “legalidad”, “brutalidad”, “corrección” o “valor” que son parte del derecho y cuyos significados no pueden ser fijados?

Incluso si aceptásemos que una interpretación semántica podría ser suficiente para captar el significado y propósito de las disposiciones jurídicas, Klatt se enfrentaría a algunos problemas concernientes a la modificación de significados fijos, proceso de transformación que es de vital importancia en la comprensión de la naturaleza cambiante del derecho. A diferencia de Klatt, la idea de Brandom de la superioridad de la pragmática, permite que cada nueva circunstancia pueda ser tomada en cuenta para llevar a cabo un nuevo juego discursivo, haciendo que el ajuste del significado sea siempre posible.

- (iv) Objetividad de la argumentación jurídica. Además de los complejos problemas de textura abierta y derrotabilidad del derecho, mencionados anteriormente, hay un problema adicional. La teoría de Brandom no parece ser adecuada para el lenguaje técnico del derecho. El lenguaje jurídico no es un lenguaje natural. Al parecer, Klatt no considera en su argumento el hecho de que en el derecho algunos conceptos tienen significados especiales *asignados*, que varias ficciones se utilizan y que las ficciones son el resultado del *representacionalismo*. El significado de “TU-TU” o “crédito”⁴⁵, que Ross describió

38 Alexy, (n.28) 71ss.

39 Como ocurre por ejemplo con el aforismo 4.0312 del *Tractatus*: „Die Möglichkeit des Satzes beruht auf dem Prinzip der Vertretung von Gegenständen durch Zeichen. Mein Grundgedanke ist, dass die »logischen Konstanten« nicht vertreten. Dass sich die Logik der Tatsachen nicht vertreten lässt.“. Ludwig Wittgenstein, *Tractatus logico-philosophicus: Logisch-philosophische Abhandlung*, (Frankfurt: Suhrkamp, 1963).

40 Alexy, (n.28) 283ss.

41 Robert Alexy, ‘The Existence of Human Rights’, IVR Special Lecture, Frankfurt 2011: http://www.steiner-verlag.de/uploads/tx_crondavtitel/datei-datei/9783515103282_p.pdf

42 „Die Gedanken sind weder Dinge der Außenwelt noch Vorstellungen. Ein drittes Reich muß anerkannt werden.“ - “[t]houghts are neither things of the outer world nor ideas. A third realm must be recognized”. Frege, ‘Der Gedanke’, (n.2) 43.

43 Wittgenstein, (n.4).

44 Wittgenstein, (n. 39).

45 Alf Ross, ‘Tü-Tü’, *Harvard Law Review* vol. 70, Issue 5, 1952.

como semánticamente vacíos en su contenido⁴⁶, estoy convencido, no se pueden fijar en el curso de un proceso inferencial.

Hay más inquietudes que toman forma gracias a las afirmaciones de Klatt: ¿Cómo es posible que alguien fije el significado de ciertos términos valiéndose de inferencias lógicas materiales? ¿Cómo podrían nuevos argumentos tenerse en cuenta dentro de nuevas discusiones si los significados de los términos ya se han fijado? ¿Cómo puede llevarse a cabo esta especificación teniendo en cuenta los elementos descriptivos y evaluativos de las normas jurídicas que contienen conceptos normativos densos? Si existen respuestas concretas a estos interrogantes, no parece estar claramente establecido en los argumentos expuestos por Klatt.

Segunda parte: El relativismo de las reglas semánticas en el derecho: Neumann y una crítica a la aplicación del inferencialismo en el derecho.

Los problemas que he señalado están estrechamente relacionados con varias objeciones planteadas por Ulfrid Neumann al uso de reglas semánticas en el derecho, objeciones que articuló y defendió, mucho antes de que Klatt formulara sus tesis, en su obra *Rechtsontologie und juristischen Argumentation* y las cuales desarrolló posteriormente en su *Juristischen Argumentationslehre*⁴⁷. El argumento de Neumann tiene dos vertientes. Por un lado él se refiere al (i) uso de reglas semánticas en forma relativa, y por otro lado defiende (ii) un enfoque ontológico no-realista de la semántica.

(i) El uso relativo/contingente de reglas semánticas en el derecho.

De acuerdo con Neumann, varios autores han sobrestimado el valor que tiene la semántica dentro de la teoría de la argumentación jurídica⁴⁸. Esta sobreestimación en consecuencia, argumenta, ha conducido a un reduccionismo de todos los métodos de interpretación en el derecho a una forma de interpretación semántica⁴⁹. Esta es, a su manera de ver, la principal razón para negar la necesidad y el amplio alcance de la interpretación semántica en el derecho. Él aclara su afirmación valiéndose del concepto “contra las buenas costumbres”⁵⁰ como ejemplo. Si hay un caso en el que el concepto “contra las buenas costumbres” es aplicable, la controversia o desacuerdo con respecto a las diferentes posibilidades de aplicar el concepto no son consecuencias del significado o el posible significado del concepto en sí mismo, sino más bien, un problema de razones éticas y sociales; es un problema acerca de las reglas que se encuentran envueltas en el caso difícil. Incluso si se reconoce que las reglas semánticas juegan un papel en la toma de decisiones jurídicas, este es un papel paralelo al de otras fuentes del proceso. El uso de reglas semánticas en el derecho no se produce automáticamente para resolver conflictos, sino que es una cuestión relativa. No sólo porque dichas reglas son difíciles de determinar, sino además debido a que no son ni necesarias ni suficientes, puesto que otros criterios han de ser tenidos en cuenta⁵¹. Por lo tanto, una limitación de las interpretaciones semánticas en el derecho no sólo es conveniente sino necesaria.

46 Ibid., 21. See also: Alf Ross, *On Law and Justice*, (Berkeley: University of California Press, 1958) Reprinted: Clark, (New Jersey: The Lawbook Exchange Ltda., 2004). Existen versiones en castellano: Alf Ross, *Sobre el Derecho y la Justicia*. Mis referencias provienen de la obra en inglés.

47 Ulfrid Neumann, *Juristische Argumentationslehre*, (Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1986), 47.

48 Ibid., 47.

49 Ibid., 48.

50 “*Sittenwidrigkeit*”, Ibid., 48ss.

51 Ibid., 49s.

Neumann afirma que la tesis de la especificación de significado de un concepto conduce a dos resultados igualmente inaceptables: o bien a un compromiso vacío o bien al establecimiento de una norma de acción para los jueces que limita su poder y actividad judicial⁵². Las decisiones jurídicas son siempre el resultado de un análisis que tiene que ser hecho por el juez dentro de su competencia y autoridad. Los jueces formulan disposiciones normativas (*Entscheidungsnorm*)⁵³. Neumann hace hincapié en que estas decisiones pueden requerir no sólo el conocimiento de las reglas de nuestro idioma, sino también un conocimiento acerca de las reglas sociales (morales, sociales, y las propias normas legales). Las dos categorías son distinguibles⁵⁴. Neumann acentúa estas afirmaciones en su ‘Sprache und juristische Argumentation’, en donde refuta concretamente un inferencialismo en el derecho en la forma de una *nueva* teoría del límite del significado (Klatt).

Siguiendo las tesis expuestas por Wittgenstein en las *Investigaciones Filosóficas*, Neumann asevera que el significado de un concepto es una consecuencia de su *uso*. Con esto niega, al menos parcialmente, la idea de un inferencialismo como teoría del significado en el derecho⁵⁵. Él distingue entre los lenguajes natural y técnico jurídico, concluyendo que ambos son construcciones sociales que comparten un *modus operandi*⁵⁶ similar, con el fin de afirmar contra Klatt, que ni el carácter social del lenguaje ni sus reglas son un argumento a favor de la posibilidad de un error general de toda la comunidad de hablantes⁵⁷. De acuerdo con Neumann, una decisión de un juez ha de entenderse como una provisión, sólo cuando se acepta que todas las reglas utilizadas para llegar a la decisión, es decir, las normas del derecho y otras normas sociales, así como las reglas del lenguaje, tienen una *existencia* social.

Neumann explica que su posición no es la de un realista jurídico aunque así lo parezca (una postura iusfilosófica que no representa y que rechaza explícitamente). Para dar claridad a su postura, él utiliza dos argumentos. Afirma, por una parte, que las decisiones del juez son el resultado de las normas sociales, y, por la otra, que en consecuencia se pueden producir errores en estas decisiones⁵⁸. Mientras cuestiona el argumento de la existencia de límites semánticos en la (nueva) teoría del límite del significado a través del inferencialismo propuesta por Klatt, Neumann hace hincapié en la distinción descriptivo/normativo en el lenguaje del derecho, que Klatt parece olvidar, sosteniendo que: “*los límites semánticos pueden ser mantenidos hasta el punto que el consenso de la comunidad interpretativa lo permite*”⁵⁹.

(ii) Un enfoque ontológico no-realista de la semántica

Neumann relativiza la importancia de una teoría del realismo conceptual en el derecho. Una vez más, para él, las decisiones y disposiciones jurídicas son el resultado de procesos sociales en los que tanto las reglas semánticas y como las reglas no-semánticas suministran los criterios decisivos. Él comienza a construir su enfoque ontológico no-realista de la semántica, aceptando que el realismo puede ser necesario, pero no es suficiente. En su *Rechtsontologie und juristische Argumentation*⁶⁰ escribe: “*Una posición conceptual realista ofrece una condición necesaria más no suficiente...que un concepto vaya a ser interpretado en una*

52 Ibid., 48.

53 Ibid., 48.

54 Ibid., 49s.

55 Ulfrid Neumann, ‘Sprache und juristische Argumentation’, in: Bäcker C., Klatt M. und Zucca-Soest S., *Sprache-Recht-Gesellschaft*, (München: Mohr Siebeck, 2012), 129s, 135ss.

56 Ibid., 135.

57 Ibid., 130.

58 Ibid., 135.

59 “[d]ie Wortlautgrenze trage nur so weit, wie der Konsens der Interpretationsgemeinschaft reicht.” Ibid., 139.

60 Ulfrid Neumann, *Rechtsontologie und juristische Argumentation, Zu den ontologischen Implikationen juristischen Argumentierens*, (Heidelberg-Hamburg: R.v. Decker’s Verlag, G. Schenck, 1979).

*forma realista solo establece que una entidad le ha sido asignada como su marca (denotación), pero no que esa entidad deba exhibir ciertos rasgos o algún tipo de estructura cercana a la relación de asociación del concepto”*⁶¹.

En ‘Sprache und juristische Argumentation’ Neumann defiende, con base en la teoría del uso del significado, una dogmática conceptual no-realista. Afirma que un realismo conceptual en el derecho no es sostenible. Al mismo tiempo aclara que la aceptación del *uso* como criterio decisivo del significado no implica ni la aceptación de un indeterminismo, ni la de una forma de relativismo radical del significado. Para él, a través de las reglas del lenguaje, que también son construcciones sociales, las normas jurídicas pueden definirse y existir como tales⁶². Como resultado de ello, las normas jurídicas podrían ser falsables de acuerdo con el mundo objetivo⁶³. Dado que el lenguaje existe sólo en la realidad a través de la comunidad de hablantes y sus reglas, Neumann llega a la conclusión de que su falsabilidad es suficiente para demostrar la inviabilidad de un realismo conceptual en el derecho⁶⁴. Estas ideas también son discutidas en ‘Das Problem der Rechtsgeltung’⁶⁵.

Cuando discutimos sobre la existencia de reglas lingüísticas, Neumann afirma, aceptamos una cierta clase de *viscosidad* de tales normas. Esta es la llamada tesis de la *viscosidad* de Neumann⁶⁶. La tesis afirma básicamente, que tanto una relativa estabilidad, así como una objetividad limitada en el tiempo de las reglas del lenguaje y del habla son posibles. Ambos argumentos están intrínsecamente relacionados con las pretensiones de la no especificación del significado y la existencia social de las reglas del lenguaje. Él sostiene que a través de la comunidad de hablantes y sus actos de habla, que no pueden ser entendidos por separado, los significados o usos de una palabra se construyen. Las prácticas de la comunidad de hablantes *son constitutivas del significado* de las palabras⁶⁷.

Tercera parte: máxima pragmática y realismo

Sin embargo, hay dos problemas con las críticas de Neumann. Por un lado está la tesis según la cual, la teoría del *uso* del significado es aplicable en el derecho. Por otro lado, está el rechazo del realismo. Ahora me enfocaré en estas dos cuestiones para tratar de explicar porque es necesario abandonar la teoría del uso del significado y adoptar un pragmatismo—esto es, una forma de pragmatismo que sigue de cerca las tesis de C. S. Peirce—y porque el realismo, o mejor, porque *una forma* de realismo no sólo no está en contra, sino que es perfectamente compatible con la tesis de la viscosidad.

La teoría del uso del significado de Wittgenstein, que se encuentra explicada en varios de sus aforismos en sus *Investigaciones Filosóficas*⁶⁸, es concebida como una contraposición al platonismo. Wittgenstein analiza las diferencias entre el uso como significado y la comprensión del significado. Comprender una palabra es algo diferente a utilizarla (§139). El uso de una palabra es la única forma de determinar su significado, cualquiera que este sea (§138, §145,). Con esta última afirmación, Wittgenstein busca tomar distancia de la

61 Ibid., 51: “Eine begriffsrealistische Position ist lediglich notwendig, nicht aber hinreichende Bedingung der angeführten Argumentation...Dass ein Begriff realistisch interpretiert wird, besagt nur, dass ihm irgendeine Entität als Bezeichnetes zugeordnet wird, nicht aber, dass diese Entität die vom Assoziationsbereich des Begriffs nahegelegten Strukturen aufweisen müsse.”

62 Neumann, (n.55) 135.

63 Ibid., 132s.

64 Ibid., 133.

65 Ulfrid Neumann, ‘Das Problem der Rechtsgeltung’, in: Ulfrid Neumann, *Recht als Struktur und Argumentation, Beiträge zur Theorie des Rechts und zur Wissenschaftstheorie der Rechtswissenschaft*, (Baden-Baden: Nomos, 2008), 224ss.

66 Neumann, (n.55) 134.

67 Ibid., 134.: “Die Praxis der Sprachgemeinschaft ist für die Bedeutung eines Wortes konstitutiv.”

68 “§43. Man kann für eine große Klasse von Fällen der Benützung des Wortes »Bedeutung« - wenn auch nicht für alle Fälle seiner Benützung - dieses Wort so erklären: Die Bedeutung eines Wortes ist sein Gebrauch in der Sprache. Und die Bedeutung eines Namens erklärt man manchmal dadurch, daß man auf seinen Träger zeigt.”, Wittgenstein, (n.4).

perspectiva tradicional que ha relacionado directamente al significado con el objeto en sí—una posición que él mismo sostuvo en su *Tractatus*—para defender el significado como *uso*: como las normas que *lo* regulan. *Entender* el significado es resultado del uso que hacemos y no a la inversa; el primer elemento se constituye como una fuente para determinar la corrección (§146)—estos argumentos también se encuentran esbozados en el *Cuaderno Azul*⁶⁹.

Pero aseverar que el significado de un concepto es su *uso* es un argumento controvertido. Si los significados se pueden establecer a través del uso, esto es, a través del seguimiento de (ciertas) reglas, el problema del seguimiento de reglas es una tesis central de la teoría del uso del significado. En el presente trabajo, los motivos para rechazar esta teoría del significado se encuentran precisamente al interior de esta cuestión pero, además, en la estabilidad del lenguaje (en sentido débil) defendida por Wittgenstein.

El primero de mis argumentos está basado en la pregunta: ¿cómo ha de entenderse un significado dentro de un juego del lenguaje, teniendo en cuenta el argumento del seguimiento de reglas? La multiplicidad de interpretaciones del aforismo §201 de las Investigaciones Filosóficas es la razón por la que el §201⁷⁰ es uno de los pasajes más controvertidos y discutidos en la filosofía de Wittgenstein. Desde su lectura no queda claro si es posible considerar una regla como criterio para el establecimiento de razones para la acción. Por otra parte, existen diversas interpretaciones del mismo. Kripke, por ejemplo, reconoce esto como imposible: no seguimos reglas, ya que no existen criterios específicos para determinar si en realidad estamos llevando a cabo o no tal acción⁷¹; no hay hechos que constituyen la razón que nos dirige a asignar a un determinado símbolo, por ejemplo al símbolo de adición “+”, un significado en vez de otro⁷². Otros autores como Baker y Hacker⁷³ rechazan explícitamente esta afirmación, abogando por lo contrario. No es claro, si las reglas realmente muestran cómo debemos comportarnos, en este caso particular, si nos muestran la forma en que debemos utilizar un concepto. Hay una cuestión adicional con respecto a la interpretación de §201 que tiene incluso una mayor relevancia para la presente argumentación: la afirmación de que el seguimiento de una regla (entenderla) no implica *per se* su interpretación⁷⁴, ya que las “interpretations por sí mismas no determinan el significado”⁷⁵.

Sobre este punto, argumentaciones como las de McDowell⁷⁶ y Budd⁷⁷ contra Kripke y Wright⁷⁸ no sólo son plausibles, sino compatibles: el significado y la *referencia* de un concepto son el resultado de un uso regulado, esto es, de un seguimiento de reglas. Pero esta

69 Ludwig Wittgenstein, *Das Blaue Buch, Preliminary Studies for the Philosophical Investigations (The Blue and Brown Books)*, (Oxford: Blackwell, 1958), 15ss

70 “*Unser Paradox war dies: eine Regel könnte keine Handlungsweise bestimmen, da jede Handlungsweise mit der Regel in Übereinstimmung zu bringen sei. Die Antwort war: Ist jede mit der Regel in Übereinstimmung zu bringen, dann auch zum Widerspruch. Daher gäbe es hier weder Übereinstimmung noch Widerspruch. Dass da ein Missverständnis ist, zeigt sich schon darin, dass wir in diesem Gedankengang Deutung hinter Deutung setzen; als beruhige uns eine jede wenigstens für einen Augenblick, bis wir an eine Deutung denken, die wieder hinter dieser liegt. Dadurch zeigen wir nämlich, dass es eine Auffassung einer Regel gibt, die nicht eine Deutung ist; sondern sich, von Fall zu Fall der Anwendung, in dem äußert, was wir »der Regel folgen«, und was wir »ihr entgegenhandeln« nennen. Darum besteht eine Neigung, zu sagen: jedes Handeln nach der Regel sei ein Deuten. »Deuten« aber sollte man nur nennen: einen Ausdruck der Regel durch einen anderen ersetzen» Wittgenstein, (n.4) §201*

71 Saul Kripke, *Wittgenstein on Rules and Private Language: An elementary Exposition*, (Oxford: Basil Blackwell, 1982).

72 *Ibid.*, Ch. 1.

73 Baker, G. P. & Hacker P.M.S., *Wittgenstein: Rules, Grammar and Necessity, Essays and Exegesis, second, extensively revised edition by P.M.S. Hacker* (2009), (Oxford: Wiley-Blackwell, 1985).

74 *Ibid.*, 129s.

75 Wittgenstein, (n.4) §198.

76 John McDowell, *Mind, Value, and Reality*, (Harvard: Harvard University Press, 2001), specially essay eleven: ‘Wittgenstein on Following a Rule’, 221ss.

77 Malcolm Budd, ‘Wittgenstein on Meaning, Interpretation and Rules’, *Synthese*, Vol. 58, No. 3, *Essays on Wittgenstein's Later Philosophy* (Mar., 1984), 303-323, 303ss.

78 Crispin Wright, *Wittgenstein on the Foundations of Mathematics* (London: Duckworth, 1980); Crispin Wright, *Realism, Meaning, and Truth* (Oxford: Blackwell, 1986).

afirmación resulta problemática con relación a la discusión de Wittgenstein respecto al seguimiento de reglas y las reglas semánticas (la primera discusión referida a reglas del computamiento). Él rechaza la idea de concebir una regla general, una regla semántica de algún tipo en la que debe establecerse el uso *correcto* de un concepto. En sus palabras: “A las reglas de la gramática se las puede llamar «arbitrarias», si con ello se quiere decir que el propósito de la gramática es sólo el mismo que el del lenguaje. Cuando alguien dice «Si nuestro lenguaje no tuviera esta gramática, no podría expresar estos hechos» — hay que preguntarse lo que significa aquí «podría»”.⁷⁹ Esto muestra que para el segundo Wittgenstein la gramática del lenguaje (las reglas semánticas consecucionalmente) es arbitraria, es decir, que no imita la estructura del mundo, como era el caso en el *Tractatus*. Incluso si hay reglas semánticas, estas no fundan la normatividad semántica.

Después de esta breve reconstrucción de una muy amplia discusión filosófica, dos posiciones antagónicas afectan directamente la decisión de Neumann de seguir la teoría del uso del significado. Si él sigue la idea de un antirealismo en Wittgenstein, que es central en las interpretaciones de Kripke y Wright, no es posible explicar la actividad del seguimiento de reglas (*entendimiento*) en el uso de un significado. Si por el contrario rechaza esta interpretación y decide seguir la que ofrecen Baker, Hacker o incluso McDowell, no hay manera en que Neumann pueda rechazar el realismo. A continuación mi segundo argumento.

Wittgenstein considera que la estabilidad del significado no es necesaria o que incluso, puede no ser posible. En el §324 de sus *Investigaciones*, afirma que nosotros seguimos las reglas de un juego del lenguaje y que para algunas acciones específicas no contamos con ninguna justificación. Así entonces, en cada juego del lenguaje, dependiendo de las reglas y el *uso*, siempre sería *posible* cambiar el significado. Este argumento contradice la construcción de una realidad social objetiva, lo que lleva o bien a un relativismo fuerte o bien a una forma de escepticismo. Los hechos institucionales y la pregunta por una realidad objetiva, que existen (en parte) en virtud a un acuerdo humano, no tendrían sentido⁸⁰. Por otra parte se podría decir, que una teoría del uso del significado puede devenir en una forma de relativismo conceptual (relatividad conceptual); un relativismo conceptual cultural⁸¹, que no ve a la verdad como lo que es el caso en la relación entre lo que se dice y lo que *es* en lo que se dice (realidad o recortes de la realidad)⁸², sino como un producto de la cultura: un resultado de la aceptación social. Esta breve reconstrucción muestra claramente, que las pretensiones de estabilidad relativa y de un mínimo de contenido estarían excluidas. Para hacer que la idea de la objetividad de la realidad social tenga sentido, que es crucial para el lenguaje jurídico, es necesaria otra teoría del significado.

Teniendo en cuenta que el punto de partida de Brandom, que es la base de la teoría propuesta por Klatt y criticada por Neumann, es una forma de pragmatismo—aunque considero que Brandom debe ser interpretado como un tardío-Wittgenstein-iano⁸³ y no como un pragmátista,

⁷⁹ Wittgenstein, (n.4) §497.

⁸⁰ John Searle, *The Construction of Social Reality*, (London: Penguin, 2. ed, 1996), 14; See also: John Searle, *Making the Social World. The Structure of Human Civilization*, (Oxford: Oxford University Press, 2010) specially Chapter five: ‘The General Theory of Institutions and Institutional Facts: Language and Social Reality’

⁸¹ Putnam, (n.6); Sobre las formas del relativismo conceptual y otras formas de relativismo en general, véase: Susan Haack, ‘Reflections on Relativism: From Momentous Tautology to Seductive Contradiction,’ in James E. Tomberlin, ed., *Philosophical Perspectives, 10: Metaphysics* (Oxford: Blackwell, 1996), 298-314, en: *Noûs*, 1996: 298-314; reimpresso en: Susan Haack, *Manifesto of a Passionate Moderate: Unfashionable Essays* (Chicago, IL: University of Chicago Press, 1998), 149-66.

⁸² Estoy siguiendo a Ramsey: “[a] belief is true if it is a “belief that p” and p, but false if it is a “belief that p” and –p...”, “Truth, we say, is when a man believes that A is B and A is B, whether or not such an occurrence can be accurately described as a correspondence between two facts...”. Frank P. Ramsey, *On Truth: Original Manuscript Materials (1927-29)* from the Ramsey Collection at the University of Pittsburgh, Nicholas Rescher and Ulrich Majer (eds.), (Pittsburgh, PA: University of Pittsburgh Press, 1991) 11. See also: Frank P. Ramsey, ‘Facts and Propositions’ (1927), in: Frank P. Ramsey, *The Foundations of Mathematics and Other Logical Essays*, ed. Braithwaite, R. B. (London: Routledge and Kegan Paul, 1931), 138-55.

⁸³ La expresión que utilicé originalmente y, que le debo a Susan Haack, fue “late-Wittgenstein-ish”.

al menos en el sentido clásico—me parece oportuno volver a un pragmatismo, o mejor a un pragmaticismo: a una teoría del significado que pueda ser utilizada como alternativa. Las razones son, entre otras, que el pragmaticismo: (i) considera en la lógica tanto la dimensión material como la formal, ambas necesarias en la práctica jurídica, (ii) permite una forma de cognitivismo que es compatible con la realidad de los conceptos densos, por ejemplo el de “contra las buenas costumbres”, (iii) permite establecer límites del significado, pero sin hacerlos depender del uso ni de una normatividad irreductible y (iv) hace perfectamente compatibles la tesis de la viscosidad y una forma de realismo.

En ‘Como esclarecer nuestras ideas’ Peirce nos ofrece la más clara de las articulaciones de su Máxima Pragmática (MP) que formula así: “*Consideremos qué efectos, que puedan tener concebiblemente repercusiones prácticas, concebimos que tenga el objeto de nuestra concepción. Entonces, nuestra concepción de esos efectos es la totalidad de nuestra concepción del objeto*”.⁸⁴ La MP entonces, es concebida como la base de su teoría del significado. Mediante la aplicación de la MP, Peirce pretende mostrar que una definición clara de un concepto ha de establecerse, atendiendo a sus efectos. El efecto o el *efecto práctico* del concepto es *la totalidad de nuestra concepción del objeto*, puesto que para Peirce, no tiene sentido hablar de cosas que son incognoscibles para nosotros⁸⁵. Para reforzar su tesis, Peirce se vale de varios ejemplos, entre otros, del concepto de *pesado*: “*Decir que un cuerpo es pesado significa simplemente que caerá en ausencia de una fuerza opuesta. Este (dejando al margen ciertas especificaciones de cómo caerá, etc., que existen en la mente del físico que utiliza la palabra) evidentemente es todo el concepto de peso*”⁸⁶ el cual además, debe entenderse en relación con el concepto de fuerza, que ha de entenderse también atendiendo a sus efectos⁸⁷. La MP también opera como una explicación, o mejor, como un método para proporcionar una explicación de términos tales como *realidad*. Pero si aplicamos la MP al término *realidad*: ¿qué efectos tienen las cosas en la realidad en general? Peirce escribe: “...*la realidad, como cualquier otra cualidad, consiste en los efectos sensibles específicos que producen las cosas que participan de la misma. El único efecto que tienen las cosas reales es el de causar creencia, pues todas las sensaciones que suscitan emergen a la consciencia en forma de creencias.*”⁸⁸

Nuestra capacidad para concebir el objeto debe por tanto discernir entre los *efectos, que puedan tener concebiblemente repercusiones prácticas*. El reconocimiento de estos efectos es fundamental para la determinación del significado. Dado que Peirce no pretende que su tesis sea compatible con la idea de que todas nuestras creencias tienen una correspondencia con la

84 “*Consider what effects, that might conceivably have practical bearings, we conceive the object of our conception to have. Then, our conception of these effects is the whole of our conception of the object*”. C.S. Peirce, “*How to Make our Ideas Clear*”, in: Peirce, (n.1), CP.: 5.402. Peirce ha hecho hincapié en que mediante la adición del término *concebible* a la MP se rechaza el pragmatismo de James. Como Lorenz Schulz acertadamente me sugirió “*Peirce está preocupado por los would-be’s., es decir, por las realidades en la tercera categoría y no por los exist-things de la segunda*” (“*Peirce is concerned about the would-be’s, that is, about realities in Thirdness, and not about exist-things of Secondness*”). Sobre las categorías y sus relaciones: CP.: 1.24-26, 1.300-353. Hay una versión del texto en castellano disponible en: <http://www.unav.es/gep/HowMakeIdeas.html>

85 Esta es una de sus principales objeciones al cartesianismo.

86 “[a] *body is heavy means simply that, in the absence of opposing force, it will fall...*”. Ibid., CP.: 5.403.

87 Ibid., CP.: 5.403-6: “*Este hecho es, que si cada uno de los actuales cambios de movimiento que experimentan las diferentes partículas de los cuerpos se resuelven de modo adecuado, cada aceleración componente es precisamente aquella que viene prescrita por una cierta ley de la naturaleza, según la cual, los cuerpos, en las posiciones relativas que los mismos en cuestión tienen de hecho en este momento, reciben siempre ciertas aceleraciones que, al componerse por suma geométrica, dan la aceleración que el cuerpo actualmente experimenta... Este es el solo hecho que representa la idea de fuerza, y quienquiera que se tome la molestia de captar claramente lo que es este hecho, comprende perfectamente qué es fuerza. Que debemos decir que una fuerza es una aceleración, o que causa una aceleración, ello es una mera cuestión de propiedad del lenguaje que no tiene más que ver con nuestro significado real...*”

88 “...[r]eality, like every other quality, consists in the peculiar sensible effects which things partaking of it produce. The only effect which real things have is to cause belief, for all the sensations which they excite emerge into consciousness in the form of beliefs” Ibid., CP.: 5. 406.

realidad, hay un criterio para identificar las creencias verdaderas⁸⁹. Verdaderas son sólo aquellas creencias que siguen el vínculo de correspondencia del concepto de realidad, como resultado del uso de la MP. Por el contrario, las creencias falsas son las que han sido establecidas por ficciones. A continuación Peirce añade su teoría de la verdad y afirma que el resultado depende de la fijación de creencias. La MP en sí no tiene un contenido que conduce a una teoría de la verdad, sino que se encarga de los significados. Cuando se aplica a conceptos, la MP trabaja como una herramienta en la búsqueda de los hábitos generales para mostrar los *efectos* para la aplicación de esos conceptos. Algunas consecuencias o efectos prácticos de la aplicación deben ser conocidos (establecidos) para la determinación de significado. El significado no es más que la suma de todos estos efectos prácticos. Para hacer congruente su teoría, Peirce defiende un realismo derivado de las ideas de Duns Scotus.

El realismo escolástico⁹⁰ que Peirce defiende contra el nominalismo—que reconoce nuestras categorizaciones como arbitrarias, puesto que algunas cosas tienen una *existencia* independiente de nuestras categorías—es una teoría que, como explica Haack⁹¹, no se ocupa en sí de la verdad o los portadores de verdad, ni de las teorías científicas, sino de predicados. Peirce aboga por la utilización del concepto de *realidad* en vez del de *existencia*, puesto que el primero, que incluye no sólo los *universales*, sino también los *particulares*, es más amplio que el posterior, que solo incluye los primeros: “*Así, podemos definir lo real como aquello cuyas características son independientes de lo que cualquiera puede pensar que son*”⁹².

Esto significa que algo es real independientemente de lo que podría ser pensado por cada persona. Esta aseveración parece poner a Peirce en la difícil posición de tener que aceptar que la realidad es independiente del pensamiento humano y, consecuentemente, se podría argumentar que algunas propiedades de la realidad son incognoscibles. Esto parece crear una paradoja: por un lado se podría decir que la realidad es incognoscible y, por otro lado, es posible formular una definición *verdadera* de la realidad. Este resultado es inaceptable. Pero la afirmación de Peirce no termina aquí. Él explica que la independencia a la que se refiere ha de ser entendida sólo en relación a *individuos*. Peirce argumenta: “*Pero puede decirse que este punto de vista se contrapone directamente a la definición abstracta que hemos dado de realidad, tanto más cuanto que hace depender las características de lo real de lo que por último se piensa de ellas. Pero la respuesta a esto es que, por un lado, la realidad es independiente, no necesariamente del pensamiento en general, sino sólo de lo que tú o yo, o cualquier número finito de hombres, pensamos de ella; y que, por otro lado, aun cuando el objeto de la opinión final depende de lo que esta opinión es, con todo, lo que esta opinión es no depende de lo que tú, o yo, o cualquiera, pensamos.*”⁹³

89 “*The question therefore is, how is true belief (or belief in the real) distinguished from false belief (or belief in fiction).* (La cuestión, por tanto, es cómo puede distinguirse la creencia verdadera (o creencia en lo real) de la falsa (o creencia en la ficción)). Ibid., CP: 5.406.

90 El término realismo es uno de los más amplios y controvertidos en la filosofía. El término realismo se refiere a teorías, que defienden que algo es independiente de nosotros. Con esta sencilla declaración, queda claro porque tenemos tantas formas diferentes, que no pueden subordinarse a un mismo concepto. Acerca de las diferencias y los tipos: Susan Haack, ‘Realism’, *Synthese* 73, 275 (299), 1987. Haack hace una distinción muy clara y precisa acerca de las clases. Ella reconoce dos grupos principales de realismo. Por un lado el realismo de la ciencia, y por otro lado el realismo acerca de la verdad. En sus palabras: “[w]hat distinguishes them from one another is what, exactly, is held to be independent of what about us...”

91 Haack, (n.90) 283.

92 “*Thus we may define the real as that whose characters are independent of what anybody may think them to be.*” Peirce, (n.1) CP: 5.405. La distinción entre existencia y realidad, que es crucial para el realismo escolástico, a menudo se olvida por constricciones naturalistas que agrupan existencia y realidad en la misma categoría, lo cual es un error. CP: 1.322-353.

93 “*But it may be said that this view is directly opposed to the abstract definition which we have given of reality, inasmuch as it makes the characters of the real depend on what is ultimately thought about them. But the answer to this is that, on the one hand, reality is independent, not necessarily of thought in general, but only of what you or I or any finite number of men may think about it; and that, on the other hand, though the object of the final opinion depends on what that opinion is, yet what that opinion is does not depend on what you or I or any man thinks.*” Ibid., CP: 5.408.

En cualquier caso, si la definición abstracta de realidad anteriormente presentada tiene un significado oscuro, Peirce afirma, todavía es posible aclararla haciendo uso de la MP⁹⁴. Esta idea, que actúa como una razón suficiente en favor de un realismo como el presentado en 'Como esclarecer nuestras ideas' no es el primer argumento de Peirce en pro del realismo. Diez años antes, en su ensayo 'Algunas consecuencias de cuatro incapacidades' presentó algunos argumentos para defender un realismo. Peirce argumenta en contra del nominalismo, aseverando que un realista podría aceptar la realidad como una representación verdadera. Peirce escribe: "...un realista es simplemente aquel que no conoce más recóndita realidad que la que se representa en una representación verdadera. Dado pues que la palabra "hombre" es verdadera de algo, lo que "hombre" significa es real. El nominalista tiene que admitir que hombre es aplicable verdaderamente a algo; pero cree que debajo de esto hay una cosa en-sí-misma, una realidad incognizable"⁹⁵ Como ya hemos visto, una consecuencia inaceptable para Peirce y, ya que la cognición no está determinada de forma absoluta y tampoco es determinable, la existencia de verdaderos universales (generals) para Peirce es incontrovertible⁹⁶.

Lo que el realismo de Peirce permite es la construcción y la justificación de un núcleo de significado que no depende de los *individuos*. Puesto que el significado depende de los efectos, así como la forma en que son reconocibles, este realismo no implica un compromiso ontológico como el que Neumann no puede aceptar. La relación entre los significados y la comunidad de hablantes puede ser explicada como recíproca. Peirce escribe: "*El hombre hace la palabra, y la palabra no significa nada que el hombre no haya hecho que signifique, y esto sólo para algunos. Pero dado que el hombre sólo puede pensar por medio de palabras u otros símbolos externos, éstos pueden revolverse y decir: "Tú no significas nada que no te hayamos enseñado, y, aun así, sólo en la medida en que te vales de alguna palabra como interpretante de tu pensamiento". De hecho, pues, los hombres y las palabras se educan recíprocamente unos a otros, cada incremento de información de un hombre implica y es implicado por un incremento correspondiente de información de la palabra.*"⁹⁷

Este realismo no plantea ningún problema para la tesis de la viscosidad. En su argumentación, Neumann defiende un núcleo de significado, rechazando un atomismo del mismo. Si se tienen en cuenta estos argumentos es posible afirmar que no existe una rivalidad. El realismo escolástico de Pierce no sólo no es problemático, sino que es absolutamente compatible con la tesis de la viscosidad propuesta por Neumann. Asumir una teoría pragmaticista del significado tiene las siguientes consecuencias para esta discusión:

- (i) que un núcleo de significado (viscosidad) es concebible al interior de una comunidad de hablantes, pero no como una especie o resultado de un proceso de especificación *á la Klatt*, sino como resultado de los *efectos, que puedan tener concebiblemente repercusiones prácticas*, dado que *hombres y las palabras se educan recíprocamente unos a otros*, esto es, que la comunidad de hablantes podría cambiar el significado teniendo en cuenta nuevos efectos concebibles.
- (ii) que el error colectivo en la aplicación común de un significado de toda una comunidad de hablantes se encuentra excluido. Debido a que el núcleo de significado resultante y su

⁹⁴ Ibid., CP.: 5.402-08.

⁹⁵ "[i]s simply one who knows no more recondite reality than that which is represented in a true representation. Since, therefore, the word "man" is true of something, that which "man" means is real." Ibid., CP.: 5.312. Hay una versión en castellano disponible en: <http://www.unav.es/gep/AlgunasConsecuencias.html>

⁹⁶ "[s]ince no cognition of ours is absolutely determinate, generals must have a real existence" Ibid., CP.: 5.312.

⁹⁷ "Man makes the word, and the word means nothing which the man has not made it mean, and that only to some man...In fact, therefore, men and words reciprocally educate each other; each increase of a man's information involves and is involved by, a corresponding increase of a word's information" Ibid., CP.: 5.313.

posible cambio está dentro de las capacidades de la sociedad, los conceptos y los significados solamente pueden entenderse al interior de la comunidad de hablantes. Tanto el nominalismo como el atomismo son rechazados.

- (iii) que el relativismo que es central al interior del realismo jurídico ha de ser rechazado. Ambas tesis propuestas por Neumann encuentran soporte en un realismo escolástico. Las decisiones jurídicas no pueden ser tomadas como singulares (independientes), debido a que la competencia e idoneidad de esas decisiones han de entenderse como un hecho social. Lo que determinará las decisiones como resultado debe ser compatible con las consecuencias del significado, es decir, con los *efectos, que puedan tener concebiblemente repercusiones prácticas*. La tesis de Neumann es coherente dentro del pragmatismo: ya que las decisiones dependen del núcleo de significado, queda excluída una aplicación colectiva errada de un concepto/significado.

Si esta teoría del significado es correcta y el realismo propuesto por Peirce es de utilidad para el derecho, las siguientes cuestiones deben ser exploradas: ¿cómo deben entenderse los conceptos jurídicos y sus efectos dentro del discurso práctico en general, así como su implementación dentro del lenguaje del derecho en particular, especialmente aquellos denominados *densos* desde la distinción de la metaética? ¿Es posible utilizar la MP para determinar el significado en contextos normativos, sin necesidad de valerse de ningún criterio adicional? ¿Cómo se puede explicar la normatividad, la fuerza normativa de estos conceptos: es esa normatividad jurídica, es una normatividad derivada del discurso práctico, o es una mezcla de ambos en diferentes casos, teniendo en cuenta los efectos? En cuanto a la naturaleza de los conceptos densos también hay preguntas que deben ser respondidas en relación con la naturaleza del razonamiento jurídico, por ejemplo: ¿qué razones tenemos para suponer que la interpretación jurídica (o razonamiento jurídico en general) de dichos conceptos es el mismo en todos los sistemas jurídicos (provincianismo)? Estas cuestiones son de suma importancia, pero siguen siendo parte de la investigación que aun tengo en curso.

Conclusiones

La (nueva) teoría del límite del significado debe ser rechazada. Su agenda reduccionista, su pretensión de hacer que varios tipos de problemas dentro del derecho para la toma de decisiones judiciales pasen a ser resueltos por medio de una normatividad semántica resulta, de acuerdo con los argumentos aquí esgrimidos, insostenible. Los argumentos presentados por Ulfrid Neumann en contra de esta teoría son sólidos. El uso de reglas semánticas con el fin de determinar el curso de una decisión jurídica es solo relativo, esto es así especialmente, cuando el caso implica conceptos normativos densos. Estas decisiones resultan de la implementación de diversos tipos de fuentes jurídicas (sociales), esto es, diferentes tipos de reglas.

En los casos en los que conceptos densos como el de “contra las buenas costumbres” forman parte del desacuerdo jurídico, es indiscutible que la búsqueda de una respuesta es más que un juego de dar y pedir razones para construir una regla semántica que permita resolver el caso difícil. Neumann acertadamente afirma que: “*el reduccionismo de la discusión a una diferencia terminológica oscurece la perspectiva que, en última instancia, son los valores de quien se está haciendo cumplir la norma lo que determinará la aprobación o rechazo de la aplicación del principio de “contra las buenas costumbres”...*”⁹⁸ Sin embargo, los valores de

⁹⁸ “Die Reduzierung der Diskussion auf eine terminologische Differenz verdeckt die Einsicht, dass es letztlich Wertungen des Rechtsanwenders sind, die über die Bejahung oder Verneinung der Sittenwidrigkeit des Mätressen-Testaments entscheiden.“ Neumann, (n.47) 48. Neumann discute nuevamente este punto en: Neumann, (n.55) 137.

los operadores jurídicos deben ser aceptables dentro de la sociedad: las consecuencias deben ser entendidas como plausibles. Si no es así, entonces las dos tesis defendidas por Neumann contra el realismo jurídico pierden su sentido, es decir, que las decisiones jurídicas son el resultado de diversas reglas sociales y que los errores pueden ocurrir al interior de estas decisiones. Pero teniendo en cuenta los argumentos de la teoría uso de significado discutidos anteriormente, una forma de relativismo o incluso de escepticismo se muestra como consecuencia necesaria, la cual es aceptada por el realismo jurídico, pero que simultáneamente plantea problemas para la argumentación de Neumann.

Para superar esta empresa reduccionista y las consecuencias que devienen de aceptar una teoría del el uso del significado, he sugerido aceptar la MP. Esto permitiría explicar los valores a los que se refiere Neumann, a partir de sus efectos. El concepto de “contra las buenas costumbres” es entendido gracias a los *efectos* (propios), *que puedan tener concebiblemente repercusiones prácticas* y, debido a estos efectos, se considera que tienen un cierto núcleo de significado estable. Las normas jurídicas que poseen conceptos morales densos en su contenido y que son una realidad social (institucional), también pueden ser entendidas debido a sus *efectos, que puedan tener concebiblemente repercusiones prácticas*. Estos argumentos son desde cualquier punto de vista compatibles con las afirmaciones de Neumann y con el rechazo del inferencialismo en el derecho.

La tesis de la viscosidad es no sólo plausible sino absolutamente compatible con un realismo escolástico *á la* Peirce. Los argumentos realistas ofrecen respaldo a esa tesis, que es de gran importancia para la metodología jurídica alemana en general y para los procesos de toma de decisiones jurídicas con relación a casos difíciles que implican conceptos normativos densos en particular. En otras palabras: una reconstrucción pragmaticista ofrece mejores razones (i) que respaldan el argumento de la necesidad de una multiplicidad de fuentes en el proceso de toma de decisiones jurídicas y, (ii) que fortalecen la tesis de la viscosidad a través del realismo, clave para rechazar la implementación de un inferencialismo, manteniendo cierto grado de relativa estabilidad y objetividad en el derecho.